



Factura: 002-002-000012966



20161406000P02500

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA “CONSTRUCTORA ROZMOR-
CONCONSTRUC S.A.”

OTORGADO POR: RODRÍGUEZ MOROCHO
DANNY VINICIO Y RODRÍGUEZ MOROCHO
WILLIAM PATRICIO

A FAVOR DE: LOS MISMOS

C U A N T Í A: 800,00 dólares

ENTREGUÉ: TRES COPIAS CERTIFICADAS



En la ciudad de Sucúa, parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, hoy, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, ALFREDO VIZUETE VILLAGÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCÚA, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura; los señores RODRÍGUEZ MOROCHO DANNY VINICIO Y RODRÍGUEZ MOROCHO WILLIAM PATRICIO, portadores de las cédulas de identidad números 1400363378 y 1400363402, en su orden. Los intervinientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y divorciado, respectivamente, domiciliados en el cantón Morona, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que, con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de

NOTARIA PRIMERA CANTÓN SUCÚA
Folio N° 1 UNO

Identificación Ciudadana del Registro Civil y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores DANNY VINICIO RODRÍGUEZ MOROCHO y WILLIAM PATRICIO RODRÍGUEZ MOROCHO, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1400363378 y 1400363402 respectivamente, de 39 y 40 años de edad, respectivamente, de estado civil soltero y divorciado en su orden; de ocupación choferes profesionales en su orden y domiciliados ambos en el cantón Morona, ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago; quienes comparecen en forma libre y voluntaria con capacidad ante la Ley para celebrar todo acto o contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía «CONSTRUCTORA ROZMOR-CONCONSTRUC S.A.» la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos; **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «CONSTRUCTORA ROZMOR-CONCONSTRUC S.A.».** **CAPÍTULO PRIMERO:** NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. **ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** La compañía llevará el nombre de «CONSTRUCTORA ROZMOR-CONCONSTRUC S.A.».



ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Morona, ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago y por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social principal: la construcción de obras de ingeniería civil en general: construcción de carreteras, calles, carreteras, y otras vías para vehículos o peatones, obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado de carretera, pintura y otros tipos de marcado de carretera, instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares. Incluye la construcción de pistas para aeropuerto, construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua, sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos, construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua, obras de construcciones distintas de las de edificios por ejemplo: instalaciones deportivas al aire libre, subdivisión (lotización) de tierras con mejora (por ejemplo, construcción de carreteras, infraestructura de suministro público, etcétera). etapas de la actividad producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación, así como el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, con materiales de hormigón y hierro, trabajos de mecánica industrial etc. La

Folio N° 2-DOS

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA

concesión y explotación de materiales pétreos y de construcción para el cumplimiento cabal del objeto social como es la construcción de obras de ingeniería civil; la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, constituir consorcios con otras sociedades o personas naturales, o asociarse a otras sociedades, empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. **ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTÍCULO SIETE.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la



Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, preferente el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTÍCULO OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **ARTÍCULO ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 37BES

mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General concedido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas y pagadas. **ARTÍCULO TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente acerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de



la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **ARTÍCULO DIECISIETE.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES**

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCÚA
Folio N° 4-CUATRO

ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y 4, del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

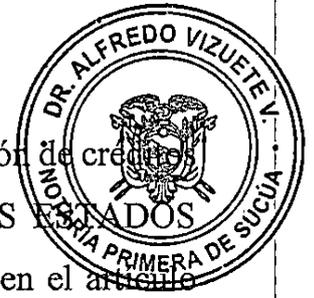
ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen el cien por cien del capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por



unanimidad de votos la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- QUÓRUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma

Junta. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar



la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad en la representación legal y

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 6-985

extrajudicial; debiendo ejecutar las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de CINCO AÑOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias; así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO:** La Junta General sólo en caso de creer conveniente^A designará un Comisario Principal y un suplente que podrán ser o no



accionistas de la compañía para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen acerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas”. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los accionistas fundadores, manifiestan que el capital de la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, estipulados en la siguiente declaración Juramentada: a).- De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario; y, por consiguiente el capital social de la compañía «CONSTRUCTORA ROZMOR-CONCONSTRUC S.A.», se

Folio N° 7-SIETE

NOTARIA PRIMERA CANTÓN SUCÚA

encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:

| Nº | ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | ACCIONES |
|----|------------------------------------|------------------|----------|
| 1 | Danny Vinicio Rodríguez Morocho | 400.00 USD | 400 |
| 2 | William Patricio Rodríguez Morocho | 400.00 USD | 400 |
| | Total | 800.00 USD | 800 |

b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital de la compañía en una institución financiera; c).- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente.

QUINTA: NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- En el acto constitutivo de la Compañía «CONSTRUCTORA ROZMOR-CONCONSTRUC S.A.», los accionistas por decisión unánime resuelven nombrar a los señores: William Patricio Rodríguez Morocho y Danny Vinicio Rodríguez Morocho para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente, por el período estatutario de CINCO AÑOS consecutivos, quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido respectivamente.

SEXTA: La cuantía se fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA:** Se dignará insertar como documentos habilitantes la Resolución de Reserva del Nombre de la Compañía.

OCTAVA: Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, con Matrícula Profesional número uno cuatro guion dos mil diez guion doce del foro de abogados de Morona Santiago, para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes, la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Usted Señor Notario dígnese incorporar los requisitos de rigor para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Sebastián Rodríguez Pacheco, Profesional del Derecho, portador de la matrícula número 14-2010-12 del Foro de Abogados del Ecuador. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observan los preceptos legales que el caso requiere, se incorpora al protocolo de la notaría a mi cargo, la presente escritura; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, éstos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.



Danny Vinicio Rodríguez Morocho
C.I. 1400363378 CONSTITUYENTE



William Patricio Rodríguez Morocho
C.I. 1400363402 CONSTITUYENTE



Alfredo Vizúete Villagómez
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCÚA



NOTARIA FERRERA CANTON SUCUA
Folio N° 8-OCHO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1400363378

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ MOROCHO DANNY VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MORONA SANTIAGO/SUCUA/SUCUA

Fecha de nacimiento: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BÁSICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

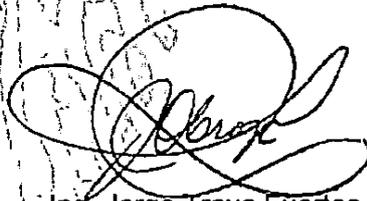
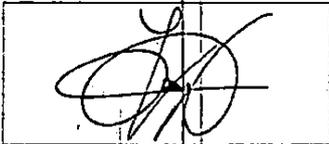
Nombres del padre: RODRIGUEZ CALLE MESIAS ELIEZER

Nombres de la madre: MOROCHO ANGUISACA AIDA ROSARIO

Fecha de expedición: 20 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO - MORONA-SUCUA-NT 1 - MORONA SANTIAGO - MORONA



Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.11.18 10:02:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

NOTARIA PRIMERA CAJON ROYAL
FOLIO N° 920110101

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-3ef3a6fa46bd40d



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL E3333V2222

APellidos y Nombres del Padre
RODRIGUEZ CALLE MESIAS ELIEZER

APellidos y Nombres de la Madre
MOROCHO ANQUISACA AIDA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MORONA
2014-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-20

[Signature] *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL FRENTE DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 140036337-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
RODRIGUEZ MOROCHO DANNY VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
SUCUA

FECHA DE NACIMIENTO **1977-09-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

[Photo]

[Barcode]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
140036337-8 023 - 0177

RODRIGUEZ MOROCHO DANNY VINICIO
MORONA SANTIAGO MORONA
MACAS

DUPLICADO USD: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO
4635948 21/03/2016 15:40:38

4635948



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1400363402

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ MOROCHO WILLIAM PATRICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: _____

Fecha de nacimiento: 26 DE DICIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BÁSICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: 4 DE JUNIO DE 1998

Nombres del padre: RODRIGUEZ CALLE MESIAS E

Nombres de la madre: MOROCHO A AIDA ROSARIO

Fecha de expedición: 7 DE ENERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO - MORONA-SUCUA-NT 1 - MORONA SANTIAGO - MORONA

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2018.11.18 10:00:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 10 DIEZ

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-b1f838f5c9f54fd



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **140036340-2**
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**RODRIGUEZ MOROCHO
 WILLIAM PATRICIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**MORONA SANTIAGO
 SANTIAGO DE MENDOZA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1975-12-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Divorciado**



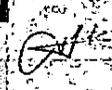

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BÁSICA **CHOFER PROFESIONAL** E43434442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ CALLE MESIAS E

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOROCHO A AIDA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MORONA
2012-01-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-07



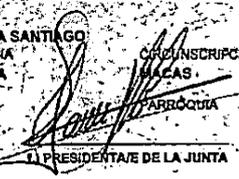

DIRECTOR GENERAL FECHA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023
023 - 0179 **1400363402**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

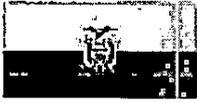
NÚMERO DE CERTIFICADO: **RODRIGUEZ MOROCHO WILLIAM PATRICIO**
 CÉDULA

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MORONA **MACAS** 0
 CANTÓN **MORONA** ZONA



PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO



NUI: 1400363402
Nombre: RODRIGUEZ MOROCHO WILLIAM PATRICIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD FÍSICA 63%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: LUIS EDUARDO VIZUETE DELGADO - MORONA-SUCUA-NT 1 - MORONA SANTIAGO - MORONA

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 11-ONCE

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-bad62029c410473



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7749283
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1400777122 RODRIGUEZ PACHECO RAUL SEBASTIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA ROZMOR-CONCONSTRUC S.A.**

| | | |
|--------------------------|----------|---|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | F42 | OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4210.11 | CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES. |
| OPERACION PRINCIPAL | F4210.12 | OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4220.11 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4220.12 | CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4290.92 | OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4290.93 | SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA). |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | | PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

NOTARIA PRIMERA CANTÓN SUCÚA
Folio N° 12DOCE

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SE EFECTUARÁ SIN EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICÓ PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

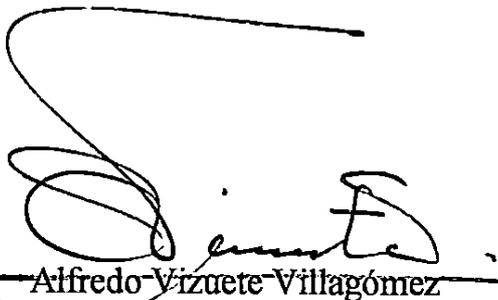


NOTARIA PRIMERA CANTON SUCHA
Folio N° 13-TRECE



Se otorgó ante mí, en Fe de lo cual, confiero esta Segunda Copia Certificada,
firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración. DOY FE.

Sucúa, 18 de Noviembre de 2016



Alfredo Vizquete Villagómez
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCÚA





Registro de la
Propiedad y
Mercantil del cantón Morona



Gobierno Municipal
del cantón Morona

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, El Registrador de la Propiedad con funciones de Registrador Mercantil del cantón Morona, **CERTIFICA:** Que la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "CONSTRUCTORA ROZMOR-CONCONSTRUC S.A", que en Segunda copia antecede, queda inscrita en el **Registro Mercantil**, bajo el número (34), repertorio número (142) el 5 de Diciembre de 2016.

Libro:



Elaborado por:



Macas, 5 de Diciembre de 2016


Propiedad con
Dr. Julio Arturo Salinas Galarza escritura
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
MORONA**

